

Al contestar refiérase
al oficio N° **12332**

11 de septiembre del 2026
DJ-1649

Señora
Ana Cristina Brenes Jaubert, Auditora Interna
MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL DE HEREDIA
Ce: ana.brenes@munisrh.go.cr : auditoria@munisrh.go.cr

Estimado señora:

Asunto: *Se rechaza consulta por falta de requisitos para su presentación. Caso concreto.*

Se refiere este Despacho a su oficio CARTA-MSRH-AI-0216-2026, fechado el 1° de setiembre del 2026, mediante el cual consulta sobre la procedencia de incluir programas de formación en contratación pública impartidos por universidades privadas dentro del concepto de capacitación institucional, haciendo referencia específica a la revisión solicitada al Comité Cantonal de Deportes y Recreación de San Rafael de Heredia con relación a la Contratación N.° 2026PX-000001-003150002.

En atención a la consulta planteada, debe advertirse que en el ejercicio de la potestad consultiva de la Contraloría General, regulada en el artículo 29 de la Ley Orgánica (Ley n° 7428 del 4 de setiembre de 1994), el órgano contralor, en el ámbito de sus competencias, atiende las consultas que al efecto le dirijan los órganos parlamentarios, los diputados de la República, los sujetos pasivos y los sujetos privados no contemplados en el inciso b), del artículo 4, de la indicada ley.

Al respecto, el “*Reglamento sobre la recepción y atención de consultas dirigidas a la Contraloría General de la República*”, R-DC-0197-2011 de las 8:00 horas del 13 de diciembre de 2011, establece las condiciones que rigen el trámite y la atención de las consultas ingresadas como parte del ejercicio de la competencia consultiva.

Concretamente, el artículo 6 de dicho Reglamento refiere a los sujetos que pueden participar en el procedimiento consultivo ante la Contraloría General de la República, en lo de interés dicho artículo expresamente indica:

“Artículo 6°—Sujetos que participan en el procedimiento consultivo. Son parte del procedimiento consultivo los sujetos consultantes, a saber, los órganos parlamentarios, los diputados de la República, los sujetos pasivos de la fiscalización de la Contraloría General, el auditor y subauditor interno y los sujetos privados que tengan vínculo con temas de competencia del órgano contralor, (...).”

Complementariamente, el artículo 8 de dicho Reglamento contempla los requisitos necesarios para la presentación de una consulta ante la Contraloría General de la República, entre los que se citan, en lo de interés, los siguientes:

“Artículo 8°—Requisitos para la presentación de las consultas. Las consultas que ingresen para su atención conforme al artículo 29 de la Ley No. 7428, deberán cumplir los siguientes requisitos: (...)

2. Plantearse en términos generales, sin que se someta al órgano consultivo a la resolución de circunstancias concretas propias del ámbito de decisión del sujeto consultante, o que atañen a la situación jurídica del gestionante. (...)

De lo transcrito se desprende con claridad que la consulta, en los términos planteados, no cumple con los requisitos reglamentarios para poder ser admitida ante este órgano contralor.

En primer término, la consulta debe presentarse en forma general y abstracta, lo cual no ocurre en el presente caso.

De lo expuesto en el oficio CARTA-MSRH-AI-0216-2026 enviado a este Despacho, se desprende con claridad que la gestión aborda un caso concreto basado en circunstancias específicas. En efecto, en su solicitud se cuestiona la viabilidad jurídica de un procedimiento de contratación específico, a saber, la Contratación N.º 2026PX-000001-003150002 promovida por el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de San Rafael de Heredia, requiriendo un pronunciamiento de este Órgano Contralor.

Atender lo planteado implicaría para esta Contraloría General sustituir las competencias de análisis y evaluación que le corresponden a la propia Auditoría Interna o a la Administración activa en el ejercicio de sus funciones, o bien validar o desestimar actuaciones administrativas concretas en torno a un expediente contractual específico. Una de las principales razones por las cuales el Órgano Contralor no entra a definir situaciones concretas del sujeto consultante en el marco de la función asesora es evitar incurrir en una indebida coadministración o condicionar las decisiones que le corresponden de manera exclusiva al sujeto pasivo.

Corolario de lo anterior, se concluye que al incumplir su consulta con los requisitos antes establecidos resulta inadmisibile. Así las cosas y, atendiendo a lo regulado en el artículo 9¹ de la misma normativa, se rechaza la presente gestión y se procede a su archivo sin más trámite.

Finalmente, les informamos que la Contraloría se encuentra en un proceso de mejora continua para ofrecer productos y servicios de calidad, implementando procesos ágiles, flexibles y centrados en el cliente. Por esta razón, pone a disposición un medio sencillo para la presentación de documentos, que será el medio oficial de correspondencia ante la institución en el corto plazo. Puede acceder a este medio en el siguiente enlace: [Presentación de documentos](#). Les invitamos a utilizarlo para enviar sus comentarios y observaciones a la citada propuesta de reforma.

CGR | Firmado
digitalmente
Valide las firmas digitales

Atentamente,

Luis Alonso Richmond Portugal
Fiscalizador, División Jurídica
Contraloría General de la República

LRP/bmm
Ni: 18723-2026.
G: 2026003847-1.

¹En lo de interés se establece: “Se rechazarán de plano y sin más trámite las consultas que no sean competencia de la Contraloría General de la República, las que no hayan sido presentadas por el jerarca en el caso de la administración activa, por el auditor o subauditor internos o del representante legal en caso de sujetos privados, aquellas cuyo objeto principal consista en requerir la resolución de circunstancias concretas que correspondan al sujeto consultante, así como las que se presenten por sujetos que no están legitimados para consultar conforme a lo dispuesto en el artículo 6, párrafo primero, de este reglamento[...]”.